

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN
INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS
DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES
INFRACTORES - SNAI:**

SNAI-SNAI-2022-0086-R Suprímese el Centro de Privación Provisional de Libertad Masculino Los Ríos N° 1 2

SNAI-SNAI-2022-0087-R Expídese el Reglamento Interno para la Autorización, Liquidación y Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del país..... 9

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-INSEPS-CFCR-2022-06 Califíquese a la compañía Calificadora de Riesgos PACIFIC CREDIT RATING S.A., como Calificadora de Riesgos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario..... 30

SEPS-IGT-IGS-INR-INTIC-INGINT-0293 Expídese la Norma de Control para la Gestión del Riesgo de Crédito y la Constitución de Provisiones en las Fundaciones y Corporaciones Civiles que tengan como objeto principal el otorgamiento de créditos, para los fines de lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID 19 34

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0086-R**Quito, D.M., 20 de septiembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, el artículo 83 de la Norma Suprema determina los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: *“1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; (...)”*;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y

tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas en relación con principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura y malos tratos, igualdad y no discriminación, seguridad, ingreso a prisión, clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental, inspecciones e investigaciones, traslado, transporte y liberación;

Que, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 12 establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, entre los que se encuentran: integridad; privacidad personal y familiar; protección de datos de carácter personal; salud; relaciones familiares y sociales; comunicación y visita; libertad inmediata; y, proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el *“conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal.”*;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cinco finalidades: “1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad, así como el responder por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad;

Que, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 678 indica que las medidas cautelares personales y las penas privativas de libertad y apremios se cumplirán en centros de privación de libertad. Para el efecto, determina que estos centros de privación de libertad son de dos tipos: a) centros de privación provisional de libertad; y, b) centros de rehabilitación social. Los primeros son aquellos en los que permanecen *“personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia”*; y, los segundos son aquellos en los que *“permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada”*;

Que, el artículo 687 del Código Orgánico Integral Penal determina que la *“dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad estará a cargo de la autoridad competente designada”*;

Que, el artículo 682 del Código Orgánico Integral Penal establece los criterios de separación de las personas privadas de libertad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una *“entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la*

gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de *“ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”* el cual se integrará conforme lo dispone el COIP y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del SNAI el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 215 de 01 de octubre de 2021, designó a la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos como delegada del Presidente para presidir el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, designó al General de Distrito Pablo Efraín Ramírez Erazo, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social fue aprobado por el Directorio del Organismo Técnico en la sesión ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020, y este deroga al anterior Reglamento del Sistema;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al ejercer la Secretaría del Directorio del Organismo Técnico, expidió la resolución correspondiente con el texto aprobado, el cual corresponde a la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 958 de 04 de septiembre de 2020;

Que, el artículo 3 numeral 1 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social reconoce como principio rector de la rehabilitación social, la dignidad humana, que indica que *“las personas privadas de libertad serán tratadas con el respeto y dignidad que corresponde a su condición de seres humanos”;*

Que, el artículo 10 numeral 5 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establece las atribuciones del Directorio del Organismo Técnico, siendo una de ellas *“5. Aprobar la creación o supresión de centros de privación de libertad a nivel nacional, previo informe técnico del Organismo Técnico”;*

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 16 numeral 9 indica como atribución del Organismo Técnico del Sistema *“Administrar, gestionar y evaluar los centros de privación de libertad”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que *“Los centros de privación de libertad constituyen la infraestructura y espacios físicos adecuados en los que se desarrollan y ejecutan los apremios, las penas privativas de libertad dispuestas en sentencia y las medidas cautelares de prisión preventiva impuestas por la autoridad jurisdiccional competente. Los centros de privación de libertad llevarán el nombre de la provincia en que se encuentren ubicados, sin perjuicio de la tipología prevista en la norma que emita el Organismo Técnico. En caso de que se encuentren dos o más centros del mismo tipo en la misma circunscripción territorial cantonal, se asignará un número cardinal en la secuencia que corresponda, de acuerdo con el año de creación del centro. El complejo penitenciario que incluya dos o más tipos de población privada de libertad, su denominación será centro de privación de libertad como aspecto genérico seguido de la provincia donde se encuentre ubicado y número cardinal que corresponda de acuerdo con el año de creación del centro. Para cada uno de los servicios que tenga el complejo penitenciario, la denominación seguirá el siguiente orden: condición jurídica de la población privada de libertad, sexo, provincia donde se encuentra ubicado y número cardinal que corresponda de acuerdo con el año de creación del centro; este último en caso de que hubiere más de uno en misma provincia”;*

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0056-R de 19 de octubre de 2020, el Director General del

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en el marco de la administración de los centros de privación de libertad y de definir la estructura orgánica funcional de los centros de privación de libertad, resolvió cambiar la denominación de los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social a fin de que se ajusten a las disposiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, mediante oficio N° SNAI-SNAI-2022-1751-O de 05 de septiembre de 2022, el GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores en su calidad de Secretario del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en cumplimiento de la disposición contenida en el oficio Nro. SDH-SDH-2022-0681-OF de 02 de septiembre de 2022, remite la convocatoria para la Sesión Ordinaria Nro. 004 a realizarse el 06 de septiembre de 2022;

Que, el orden del día de la Sesión Ordinaria Nro. 004 incluyó puntos varios, entre los que se presentó el informe ejecutivo N° SNAI-DII-2022-0074-IF, respecto a la situación del Centro de Privación Provisional de Libertad Babahoyo N° 1, suscrito por los subdirectores de Rehabilitación Social y Reinserción y de Protección y Seguridad Penitenciaria, en el cual detallan la capacidad instalada y el numérico de personas privadas de libertad según su situación jurídica y expone los nudos críticos del referido CPL incluyendo situaciones de seguridad, entre los que se indica que *“la Infraestructura del centro carcelario es deficiente y no presta las seguridades para albergar a las 239 personas privadas de libertad que actualmente mantiene el centro presentando un hacinamiento del 104.27 % (...) está ubicado en una ZONA URBANA lo cual dificulta activar protocolos de seguridad ante posibles evasiones y alteraciones del orden interno (...) en el Centro de Privación Provisional de Libertad Masculino Los Ríos Nro. 1 (Babahoyo) hasta la fecha se han registrado 4 evasiones del centro, de las cuales 01 ha podido ser recapturada y 03 sin hasta la fecha presentar avances referente a su captura. (...) el Centro de Privación Provisional de Libertad Masculino Los Ríos Nro. 1 (Babahoyo) carece de equipos tecnológicos, lo que dificulta controlar el ingreso de objetos prohibidos contemplados en el artículo 275 del COIP (...) no existe presencia de seguridades físicas ni dinámicas, circuito cerrado de tv, cercas perimetrales, ni sirenas o alarmas en la edificación, misma que presenta graves vulnerabilidades que atentan contra la seguridad de los funcionarios y Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; por ende al no cumplir con lo mencionado es muy difícil ejecutar los ejes de tratamiento para que las personas privadas de libertad tengan un proceso de rehabilitación idóneo, para una posterior reinserción”*;

Que, el acta de la Sesión Ordinaria Nro. 004 indica *“El Director General del SNAI indica que uno de los objetivos de la institución es la reducción de la población penitenciaria. De acuerdo a informes de Corte Interamericana de Derechos Humanos, Human Rights Watch, entre otras instituciones internacionales, es necesario una oxigenación de los centros penitenciarios que no acogen con las condiciones debidas para las personas privadas de la libertad. En vista de que el CPPL Babahoyo, tiene una infraestructura deficiente, carece de implementos tecnológicos, no cuenta con seguridad físicas ni dinámicas, su hacinamiento es del 98%, está ubicado en una zona urbana, generando inseguridad puesto que existen evasiones desde el centro. Este informe acoge la conclusión de cerrar este centro y trasladar a las ppl a otro complejo con mayor capacidad y en las condiciones necesarias. Por su parte, la Presidenta del Directorio del Organismo Técnico pone a consideración de los miembros el informe mencionado, tomando en cuenta la necesidad reubicar las personas privadas de la libertad, tanto por su seguridad como de la seguridad de la población cercana al centro”*;

Que, el acta de la Sesión Ordinaria Nro. 004 indica *“El Director General del SNAI menciona que se ha realizado el análisis desde la Dirección de Inteligencia del SNAI, los posibles centros receptores de las PPL. Sin embargo, la mayoría se identifica con algún GDO serán trasladados a la Regional, donde existen las plazas suficientes para su ubicación; y, otras PPL con menor número de pena pueden ser trasladados a otros centros de media y mínima seguridad según corresponda”*;

Que, en el ejercicio de la administración de los centros de privación de libertad otorgada al Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es necesario dar cumplimiento a la decisión del Directorio del Organismo Técnico respecto de la supresión del Centro de Privación Provisional de Libertad Masculino Los Ríos N° 1;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República y el numeral 2 del artículo 674 y artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y, del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021,

RESUELVE:

Artículo Único.- En cumplimiento de la disposición del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social conforme consta en el Acta de la Sesión Ordinaria Nro. 004, suprimir el Centro de Privación Provisional de Libertad Masculino Los Ríos N° 1, como uno de los centros que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subdirección General o quien hiciera sus veces, a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas o quien hiciera sus veces, a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciera sus veces, a la Subdirección Operacional o quien hiciera sus veces, a la Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad o quien hiciera sus veces, a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones o quien hiciera sus veces, Dirección de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivo de Vigilancia Electrónica y Reinserción o quien hiciera sus veces, a la Dirección de Gestión de Riesgos y Emergencias Penitenciarias o quien hiciera sus veces, a la Dirección de Inteligencia e Investigaciones o quien hiciera sus veces, a la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria o quien hiciera sus veces, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Administración de Talento Humano, a la Dirección Administrativa, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento, Planes, Programas y Proyectos, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación; y, a la Unidad de Comunicación Social, en el marco de sus competencias, atribuciones y responsabilidades, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución, así como, la elaboración de la documentación necesaria la supresión del centro dispuesto en esta Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas o quien hiciera sus veces y la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciera sus veces, en el plazo de sesenta días constados a partir de la suscripción de esta Resolución, realizarán los traslados de las personas privadas de libertad que se encuentran en el Centro de Privación Provisional de Libertad Masculino Los Ríos N° 1 a los centros de privación de libertad que correspondan, de acuerdo a los criterios de separación previstos en el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

En cada traslado de personas privadas de libertad, la máxima autoridad del Centro de Privación Provisional de Libertad Masculino Los Ríos N° 1 informará a la autoridad judicial que lleva el proceso, sobre los centros a los que se destine a las personas privadas de libertad para el respectivo seguimiento, conforme lo determina el Código Orgánico Integral Penal.

SEGUNDA.- La máxima autoridad del Centro de Privación Provisional de Libertad Masculino Los Ríos N° 1

en el plazo de veinte días, organizará el archivo del centro de privación de libertad bajo las directrices de la unidad de Secretaría General y los lineamientos de mantenimiento de información de personas privadas de libertad que emita la Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad o quien hiciere sus veces, para la custodia de la información de dicho centro de privación de libertad. Este archivo es independiente de la organización de los expedientes de las personas privadas de libertad que es obligación de la máxima autoridad mantener en correcto estado y enviar al centro de destino cuando se produzca un traslado, guardando necesariamente las copias certificadas en los archivos.

TERCERA.- En cumplimiento del pedido del Ministerio de Educación conforme el Acta de la Sesión Ordinaria Nro. 004, la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas o quien hiciere sus veces y la Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad o quien hiciere sus veces, coordinarán con los delegados del Ministerio de educación, para la continuidad con los procesos educativos de las personas privadas de libertad del Centro de Privación Provisional de Libertad Masculino Los Ríos N° 1, en los centros de privación de libertad de destino.

CUARTA.- En cumplimiento del pedido del Ministerio de Salud Pública conforme el Acta de la Sesión Ordinaria Nro. 004, la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas o quien hiciere sus veces y la Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad o quien hiciere sus veces, coordinarán con los delegados de salud de los centros de privación de libertad de destino y de las zonas, para la continuidad de los servicios de salud y tratamiento de las personas privadas de libertad del Centro de Privación Provisional de Libertad Masculino Los Ríos N° 1, en los centros de privación de libertad de destino.

QUINTA.- La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciere sus veces y la Subdirección Operacional o quien hiciere sus veces, en cumplimiento de la recomendación de la Defensoría del Pueblo, conforme consta en el Acta de la Sesión Ordinaria Nro. 004, coordinará la seguridad en los traslados de las personas privadas de libertad.

SEXTA.- La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciere sus veces, una vez que se haya realizado el traslado de todas las personas privadas de libertad del Centro de Privación Provisional de Libertad Masculino Los Ríos N° 1 hacia otros centros, dispondrá el traslado de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria asignados al Centro de Privación Provisional de Libertad Masculino Los Ríos N° 1 hacia centros de privación de libertad donde exista la necesidad institucional, conforme lo dispuesto en el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

SÉPTIMA.- La Coordinación General Administrativa Financiera y sus unidades administrativas dependientes, realizarán las gestiones para: a) realizarlos movimientos de personal permitidos por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento para los servidores públicos asignados al Centro de Privación Provisional de Libertad Masculino Los Ríos N° 1 de acuerdo a la modalidad de vinculación institucional; b) terminar motivadamente los contratos ocasionales de los servidores públicos asignados al Centro de Privación Provisional de Libertad Masculino Los Ríos N° 1 al no haber necesidad institucional por la supresión del centro; c) realizar las gestiones para los mantenimientos correctivos del inmueble con las unidades administrativas que corresponda, y determinar el destino del inmueble; y, d) las demás necesarias dentro del ámbito administrativo en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

OCTAVA.- Las unidades administrativas encargadas de aspectos administrativos y bienes junto con la de infraestructura penitenciaria y gestión de riesgos, realizarán las inspecciones y acciones administrativas para determinar el uso del inmueble y de ser el caso, recomendar lo que técnicamente corresponda en el marco de los principios de la administración pública y los intereses institucionales, considerando aspectos presupuestarios y administrativos.

NOVENA.- La Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas o quien hiciere sus veces, en el plazo de diez días contactos a partir de la suscripción de esta Resolución, informará al Consejo de la Judicatura al supresión del Centro de Privación Provisional de Libertad Masculino Los Ríos N° 1, conforme la decisión del Directorio del Organismo Técnico como ente rector del Sistema Nacional de

Rehabilitación Social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el artículo 21 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0056-R de 19 de octubre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efrain Ramirez Erazo
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**PABLO EFRAIN
RAMIREZ ERAZO**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0087-R**Quito, D.M., 21 de septiembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 225 numeral 1 determina que el sector público comprende “*Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social (...)*”;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 226 prescribe que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”;

Que, el artículo 229 ibídem en su segundo inciso señala “*(...) La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores*”;

Que, el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público indica que “*todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo relacionado con remuneraciones e ingresos complementarios*”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 4 define a los servidores públicos como “*todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”;

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que “*el pago por concepto de viáticos no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada*”;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que “*la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley*”;

Que, el artículo 10 de la Codificación del Código del Trabajo señala que “*se denomina empleador, a la persona o entidad de cualquier clase, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio; por lo que, el Estado y todas las personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de sus trabajadores*”;

Que, el artículo 42, numeral 1 y 22, de la Codificación del Código de Trabajo determina que “*es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia; mismos que estarán de acuerdo con los términos de su contrato y disposiciones del Código antes citado*”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 259 indica que *“Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución”*;

Que, el artículo 260 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público define a los viáticos como el *“estipendio monetario o valor diario que, por necesidades de servicios institucionales, reciben las y los servidores públicos destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante el cumplimiento de servicios institucionales cuando por la naturaleza del trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual de trabajo. En caso de que la institución corra directamente con algunos de estos gastos se descontará de los respectivos viáticos conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales”*, actual Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica que *“Las y los servidores públicos de las instituciones determinadas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP se regirán por los Acuerdos que para el reconocimiento de los viáticos, subsistencias, alimentación y movilización en el país o en el exterior expida el Ministerio de Relaciones Laborales”*, actual Ministerio del Trabajo;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial N° MRL-2014-0165, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 326, de 4 de septiembre de 2014, expidió la *“Norma Técnica para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación Dentro del País para las y los Servidores y las y los Obreros en las Instituciones del Estado”*;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales N° MRL-2014-0194 de 7 de octubre de 2014, N° MDT-2015-0290 de 16 de diciembre de 2015, N° MDT-2016-0068 de 09 de marzo de 2016, N° MDT-2016-0082 de 23 de marzo de 2016, N° MDT-2016-0155 de 27 de junio de 2016, se realizan *“reformas a la Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones, Dentro del País para las y los Servidores y las y los Obreros en las Entidades del Sector Público”*;

Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial N° MRL-2014-0165, faculta a *“Las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en razón de las particularidades propias de la respectiva institución, podrán elaborar sus propios reglamentos para la aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo. El reglamento interno de viáticos no podrá establecer de forma alguna, otro valor, ni fórmula de cálculo o modo de pago que no se ajusten a lo dispuesto en la presente norma técnica, ni podrá contradecirla”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso *“la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera”*;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560 dispuso que *“el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores”*;

Que, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo N° 560 determinó que *“los derechos y obligaciones que le correspondían al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos pasen a formar parte de las respectivas entidades de la Función Ejecutiva; y, en la Disposición Transitoria Segunda, que el proceso de transición para la reorganización institucional, transferencia y redistribución de las competencias tenga un*

plazo máximo de sesenta días, contados a partir de esa fecha y que, vencido el mismo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se extinga de pleno derecho”;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 631 de 4 de enero de 2019, “*amplió en treinta días, es decir, hasta el 14 de febrero de 2019, el plazo para la transferencia de las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores*”;

Que, con el Decreto Ejecutivo N° 135 publicado en el Registro Oficial Suplemento 76 de 11 de septiembre de 2017, se expide las “*Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público*”;

Que, el Presidente Constitucional de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, designa al General de Distrito Pablo Efraín Ramírez Erazo, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 457 de 18 de junio de 2022, se establecen los Lineamientos para la optimización del gasto público;

Que, con la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0029-R de 03 de marzo de 2022 se expidió la “*Resolución de Delegación de Funciones a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, y Dirección de Administración de Talento Humano*”;

Que, mediante memorando N° SNAI-SNAI-2022-3649-M de 06 de julio de 2022, el Director General del SNAI remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, la documentación enviada por la Coordinación General Administrativa Financiera, remitida mediante memorando N° SNAI-CGAF-2022-1141-M, de 06 de julio de 2022, relacionado con el proyecto de Reglamento interno de viáticos;

Que, mediante memorando N° SNAI-CGAF-2022-1557-M de 12 de agosto de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, el Borrador del Reglamento Interno para la Autorización, Liquidación y Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, además de los Anexos en los formatos Institucionales solicitados; y,

Que, es necesario instrumentar la regulación interna del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, previo el reconocimiento y entrega de viáticos y movilizaciones a las y los servidores públicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre del 2021,

RESUELVE:

Expedir el: **Reglamento Interno para la Autorización, Liquidación y Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores**

Capítulo Preliminar

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento a través del cual, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI como entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, realizará el pago que por

concepto de viáticos y movilización dentro del país, les corresponda a los servidores públicos, trabajadores y obreros del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en sus diversos grados, y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, cuando por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno.

Artículo 2. Finalidad.- La finalidad de este Reglamento es organizar el procedimiento de pago de viáticos y movilizaciones para los servidores públicos, trabajadores y obreros del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en sus diversos grados, y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria en todo el territorio nacional.

Las disposiciones del presente reglamento rigen para los servidores públicos, trabajadores y obreros del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en sus diversos grados, y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que deban desplazarse a cumplir servicios institucionales fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo dentro del país.

Este reglamento se aplicará de manera complementaria a las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás disposiciones que por estos conceptos emita el ente rector del trabajo.

Artículo 4. Viáticos y movilizaciones para servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.- Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria recibirán viáticos y movilizaciones cuando por necesidades institucionales realicen y/o ejecuten traslados externos de personas privadas de libertad, remisiones, requisas, registros, capacitaciones, docencia, actividades de instrucción o supervisión temporal, operativos de seguridad fuera del lugar de trabajo donde fueron designados a trabajar.

Cuando se dispongan traslados de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de acuerdo con el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, no se pagará viáticos ni movilizaciones.

Artículo 5. Definiciones.- Para aplicación de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. Pernoctar.- Cuando el servidor se traslade de manera temporal a otra jurisdicción fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo dentro o fuera del país, y tenga que alojarse y dormir en ese lugar hasta el siguiente día, siendo la distancia de lugar de la comisión o actividad asignada, por lo menos a 100 km de la ciudad desde donde deba trasladarse para prestar sus servicios;

2. Servidor Público.- todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria son servidores públicos.

3. Lugar habitual de trabajo.- Se entenderá al sitio o localidad donde la o el servidor realiza sus labores cotidianas o habituales.

Para el caso de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se entenderá como lugar habitual de trabajo aquel en el que sean asignados a cumplir sus labores a través de una orden institucional de traslado, siendo estos, los centros de privación de libertad en sus diversos tipos (centros de privación de libertad, centros

de rehabilitación social o centros de privación provisional de libertad); grupos especiales cuando corresponda y siempre que estos tengan una base; o, planta central de acuerdo a las actividades designadas.

4. Servicios institucionales en el interior.- Implica el desplazamiento de un servidor dentro del país para cumplir tareas estrictamente institucionales, fuera del lugar habitual de trabajo.

Capítulo I **Viáticos y Movilizaciones**

Artículo 6. Viático.- Es el estipendio monetario o valor diario que se asigna a los servidores públicos, trabajadores y obreros del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en sus diversos grados, y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para cubrir los gastos de alojamiento y alimentación que se produzcan durante el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país y que por tal razón, deban pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Por concepto de viáticos diariamente se reconocerá a los servidores públicos, trabajadores y obreros del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en sus diversos grados, y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el cien por ciento (100%) de los valores determinados en el artículo 10 de este Reglamento, multiplicado por el número de días de pernoctación, debidamente autorizados.

Para que los servidores públicos, trabajadores y obreros del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en sus diversos grados, y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad del Servicio, tengan derecho a percibir viáticos dentro del país, deberá ser autorizado por la máxima autoridad o su delegado, mediante el formulario de "*Solicitud de Autorización para Cumplimiento de Servicios Institucionales*" (Anexo 1), en la que constará el objetivo de la misma, su duración, el lugar o lugares donde se desarrollará su actividad y más particularidades necesarias para la justificación de su propósito y alcance, conforme lo estipulado en el formulario respectivo.

Artículo 7. Movilización. – La movilización comprende los gastos por el transporte que se utilice para que los servidores públicos, trabajadores y obreros del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en sus diversos grados, y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, lleguen al lugar del cumplimiento de los servicios institucionales y regresen a su lugar de domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como, los gastos que se generen por el desplazamiento a y de los terminales aéreos de la ciudad de Quito, y los valores por parqueaderos del aeropuerto de la ciudad de Quito.

Los gastos por pasajes aéreos serán transferidos directamente por parte de la unidad financiera o quien hiciera sus veces, a las compañías o empresas de transporte y agencias de viajes; por tal razón, este valor no se entregará directamente al servidor público del SNAI, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria o de seguridad de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ni al trabajador que deba cumplir los servicios institucionales; y, en su lugar, se entregarán los respectivos pasajes para su desplazamiento.

Cuando el desplazamiento se realice en un medio de transporte institucional, una vez finalizado el cumplimiento de servicios institucionales, el conductor encargado deberá rendir cuentas de los gastos realizados en el o los vehículos a su cargo, en caso de existir imprevistos; y que estos hayan sido comunicados y debidamente

autorizados por el jefe de transportes. Los conductores además presentarán los comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos; sobre los cuales se procederá a liquidar los valores correspondientes, para su reembolso.

Para los gastos incurridos por desplazamientos que deban realizarse en el cumplimiento de los servicios institucionales y que no tengan relación con los descritos anteriormente; es decir, desplazamientos desde el domicilio o lugar habitual de trabajo hacia los terminales aéreos, y viceversa, estos serán reembolsados con base en la presentación de comprobantes de venta legalmente conferidos y al informe respectivo, en el que deberá constar el motivo de desplazamiento, el lugar de partida, lugar de destino y el valor de la movilización. El monto máximo a devolver en estos casos será de dieciséis dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 16,00) en total por el tiempo que dure la asignación de funciones o servicios institucionales.

Artículo 8. Excepción de movilización en casos de urgencia.- Previa la autorización de la máxima autoridad o su delegado, únicamente en casos excepcionales de necesidad institucional, los servidores públicos, trabajadores y obreros del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en sus diversos grados, y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, podrán adquirir directamente los boletos o pasajes de transporte aéreo para desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país para el cumplimiento de los servicios institucionales siempre y cuando la Dirección Administrativa certifique que, no existe contrato vigente de pasajes aéreos.

Posteriormente, estos gastos serán reembolsados por la unidad financiera institucional, previa la presentación de las facturas y boletos respectivos emitidos a nombre del servidor público o trabajador, quien solicitará su reposición con autorización de la Máxima Autoridad o su delegado. Los valores por este concepto no se incluirá dentro del valor del viático y se realizará el pago a través del proceso de reembolso directo previa revisión y análisis de la documentación habilitante.

El servidor público o trabajador solicitará el reembolso directo conforme el inciso anterior de manera inmediata en que se termine o dé cumplimiento a la necesidad institucional designada. Sin embargo, podrá también solicitar el reembolso directo dentro del año fiscal en que realizó la compra del boleto a pasaje de transporte aéreo, a excepción de que la compra la realice en el mes de diciembre, que solicitará a la Coordinación General Administrativa Financiera institucional el pago, pero en caso de no efectuarse en el mismo año fiscal de la compra, será prevista para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 9. Gastos por transporte terrestre. - Los servidores públicos, trabajadores y obreros del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en sus diversos grados, y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, podrán adquirir los boletos de transporte terrestre público para el cumplimiento de los servicios institucionales, previo a la certificación de la Dirección Administrativa de no existir disponibilidad de transporte institucional.

No se reconocerá facturas o boletos de transporte terrestre adquiridos en cooperativas o empresas que brinden servicios de transporte VIP.

En caso de que los servidores públicos, trabajadores y obreros del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en sus diversos grados, y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se trasladen en vehículos particulares no se reconocerá gasolina, ni mantenimientos.

Se reconocerán los peajes en el caso de que se presenten los comprobantes de pago y también los valores por concepto de parqueadero con la presentación de comprobantes debidamente autorizados. Se reconocerá dichos valores mediante la presentación de los boletos, facturas, notas de venta, previstos en el Reglamento de

Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido por el Servicio de Rentas Internas – SRI.

Artículo 10. Pago de viáticos en días feriados.- Se prohíbe conceder autorización a los servidores públicos, trabajadores y obreros del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en sus diversos grados, y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para el cumplimiento de servicios institucionales, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o días de descanso obligatorio, excepto en aquellos casos excepcionales dispuestos por la máxima autoridad o su delegado.

Capítulo II Valores para el Cálculo

Artículo 11. Valor de cálculo.- Para efectos de cálculo y reconocimiento de valores correspondientes a viáticos dentro del país, para los servidores públicos, trabajadores y obreros del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en sus diversos grados, y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la Dirección Financiera o quien hiciere sus veces, debe realizar el cálculo considerando los valores establecidos en la siguiente tabla:

Niveles	Valores
Primer Nivel	
Servidoras y servidores comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior, miembros del equipo de seguridad de las primeras autoridades con rango ministerial; y, las y los Oficiales con grado de Generales o su equivalente de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador.	USD 130.00
Segundo Nivel	USD
Demás servidoras, servidores, trabajadores y trabajadoras del sector público	80.00

Capítulo III Forma de Cálculo

Artículo 12. Cálculo de viáticos y movilizaciones. - El cálculo de los viáticos y movilizaciones dentro del país, se realizará de la siguiente manera:

Los servidores públicos, trabajadores y obreros del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en sus diversos grados, y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, recibirán por concepto de viáticos diarios los valores determinados en el artículo 10 del presente reglamento, multiplicado por el número de los días pernoctados legalmente autorizados.

De los valores establecidos en el artículo 10 del presente reglamento, el treinta por ciento (30%) se otorgará al servidor sin la presentación de facturas, y el 70% deberá justificar los gastos incurridos en la comisión de servicios o cumplimiento de la necesidad institucional designada, para alimentación y hospedaje, mediante la presentación de facturas que se encuentren emitidas según el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido por el Servicio de Rentas Internas – SRI.

El valor por concepto de movilización, transporte y parqueadero, será hasta por el monto máximo de dieciséis dólares de los Estados Unidos de América (USD 16,00) en total por el tiempo que dure la comisión o los servicios institucionales designados.

Cuando la movilización se realice en un medio de transporte de propiedad de la institución se reconocerá el pago de peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial u otros medios de movilizaciones adicionales y combustible, este último deberá contar con la autorización explícita previa emitida por el servidor público asignado como jefe de transporte, independientemente de que exista el cargo, la misma que deberá constar dentro del informe de comisión o de servicios institucionales y en la hoja de ruta, para lo cual se debe presentar comprobantes de venta legalmente conferidos o recibos electrónicos.

Capítulo IV Procedimiento

Artículo 13. Certificación Presupuestaria.- En cumplimiento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y de su Reglamento, la Coordinación General Administrativa Financiera con base en la planificación anual en concordancia con la asignación de recursos en el Plan Operativo Anual POA, solicitará de forma global a la Dirección Financiera, la certificación presupuestaria para el pago por concepto de viáticos de los servidores públicos, trabajadores y obreros del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en sus diversos grados, y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 14. Disposición de comisión de Servicios.- Para que proceda un pago de viáticos y movilizaciones es necesario que se disponga a los servidores públicos, trabajadores y obreros del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en sus diversos grados, y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la comisión de servicios o designación de funciones por necesidades institucionales.

El documento de disposición de la comisión de servicios o del cumplimiento de funciones por necesidades institucionales debe ser emitido por la Autoridad del área requirente; en dicho documento, incluyendo sus anexos de ser el caso, se incluirá:

1. designación de los miembros (servidores públicos, trabajadores u obreros) que conforman la comisión o las necesidades institucionales dispuestas;
2. la actividad a ejecutarse;
3. transporte a utilizar o solicitar;
4. lugar al que se va a ir; y,
5. fecha de ida y vuelta.

Artículo 15. Autorización de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.- Cuando la comisión de servicios o cumplimiento de funciones por necesidades institucionales sea dispuesta a servidores públicos del Nivel Jerárquico Superior, a servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a miembros del Equipo de Seguridad de la Máxima Autoridad y a los servidores que presten servicios en la unidad administrativa de inteligencia institucional, el memorando o documento de disposición y autorización exclusivamente lo suscribirá la máxima autoridad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 16. Solicitud de asignación de transporte.- El transporte para cumplir las delegaciones y funciones por necesidades institucionales puede ser:

1. Transporte Institucional: La Dirección Administrativa previa la autorización de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado, realizará la asignación del conductor y el vehículo institucional con su respectivo salvoconducto y hoja de ruta.

2. Compra de Pasaje Aéreos: La máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social solicitará a la Dirección Administrativa la compra de pasajes aéreos para los Subdirectores, Directores, para los servidores públicos de las áreas asesoras, para los miembros del equipo de su seguridad y para los servidores que presten servicios en la unidad administrativa de inteligencia institucional. El Subdirector General y los Subdirectores, solicitarán a la Unidad Administrativa la compra de pasajes aéreos, para las y los servidores bajo su cargo, y para los servidores de las áreas adjetivas, previa la autorización de la máxima autoridad o su delegado.

Artículo 17. Solicitud de Servicios Institucionales. - Para la obtención de la autorización de viáticos y movilización se tendrá que cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Por necesidad institucional, los servidores públicos, trabajadores y obreros del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en sus diversos grados, y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, elaborarán la Solicitud de Autorización para Cumplimiento de Servicios Institucionales (Anexo 1), conforme lo dispuesto en este Reglamento, la misma deberá ser debidamente autorizada, y presentada con mínimo (3) días término de anticipación, con el objeto de proceder con los trámites administrativos correspondientes.

2. La solicitud deberá contener la siguiente información:

a) Número de la solicitud de autorización para el cumplimiento de los servicios institucionales. Cada Unidad Administrativa deberá llevar el control de la numeración respectiva de la siguiente manera: siglas de la institución, la palabra VIATICO, siglas de la Coordinación o Subdirección a la cual pertenecen, siglas de la Dirección a la que pertenecen y número secuencial de viático. Por ejemplo: SNAI-VIATICO-CGAF-DF-001.

b) Nombres y apellidos completos y número de cédula de identidad.

c) Puesto o cargo, en el cual deberá especificar la descripción del puesto y el nivel en la escala de 20 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, escala de nivel jerárquico superior a la que pertenece, o grado en el caso de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria o de la seguridad de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Para el caso de trabajadores y obreros se mencionará el puesto o cargo. Por ejemplo: **Especialista SP7**.

d) Nombre de la Unidad Administrativa a la que pertenece;

e) Ciudad y provincia a la cual se realiza la comisión o designación de servicios o necesidades institucionales;

f) Fecha y hora tentativa de salida (desde el domicilio o lugar habitual de trabajo).

g) Fecha y hora tentativa de llegada (al domicilio o lugar habitual de trabajo);

h) Servidores que integrarán la comisión o designación de servicios o necesidades institucionales, incluido el conductor de ser el caso;

i) Breve descripción de las actividades a realizarse;

j) Transporte a utilizar que puede ser: i) Terrestre Público, Terrestre Particular o "Terrestre Institucional (Incluir número de placa); ii) Aéreo (Incluir nombre de la Aerolínea), iii) Fluvial.

k) Número de cuenta, tipo de cuenta y banco. La cuenta deberá ser personal registrada en los sistemas institucionales para el pago de la nómina.

l) La solicitud de servicios institucionales será firmada por los servidores públicos, trabajadores y obreros del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en sus diversos grados, y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y el jefe inmediato de la unidad a la que pertenece el servidor público o trabajador.

3. Una vez firmada la solicitud se enviará a la máxima autoridad o su delegado para la autorización correspondiente.

4. En caso de requerir anticipo de viáticos, el trámite deberá ingresar a la Dirección Financiera mínimo con tres (3) días término, previos a la fecha de salida programada. La Dirección Financiera realizará el cálculo correspondiente según los días efectivamente autorizados y procederá con la entrega del cien por ciento (100%)

del valor determinado. Se exceptúa los casos referentes a aquellos de urgencia no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales de la institución, los que deberán ser autorizados por la máxima autoridad o su delegado.

5. Previo al ingreso de la Solicitud de Comisión de Servicios Institucionales o disposición de funciones y necesidades institucionales a la Dirección Financiera, esta deberá contener los sellos y firmas de las UATH de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y la Dirección Administrativa, a las cuales deberá entregar una copia de la Solicitud de Comisión de Servicios Institucionales para efectos de control de asistencia y emisión de pasajes aéreos; y la solicitud original reposará en la Dirección Financiera junto con toda la información y sustento que verificará cada Dirección conforme a sus atribuciones y responsabilidades.

Artículo 18. Consumo por alimentación.- No se reconocerán facturas por consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos ni sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

No se reconocerá la compra de productos primarios, entiéndase por estos: productos alimenticios de origen agrícola, avícola, cunícola, bioacuáticos, forestales y cualquier otro tipo de carnes en estado natural y embutidos en estado natural.

Tampoco se reconocerá cuando la alimentación sea en cantidades superiores a los consumos realizados por una persona.

Artículo 19. Comprobantes de venta.- Todos los comprobantes de venta deberán ser documentos debidamente autorizados por el Servicio de Rentas Internas o entidad que hiciere sus veces, y que se encuentran descritos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios con los requisitos establecidos en el mismo como se describe a continuación:

1. Los documentos de pago electrónicos, deben ser descargados por el servidor obligatoriamente, y presentar la factura electrónica de forma física (RIDE); caso contrario no se reconocerá el importe.

2. Los comprobantes de venta deben contener todos los datos personales del servidor en comisión (Nombre, Cédula, Dirección, Fecha, Teléfono); deberá constar el detalle del bien o servicio recibido (Hospedaje y/o Alimentación). No se reconocerán las facturas que en el detalle indique: "ALIMENTACIÓN" o "CONSUMO DE ALIMENTOS". Los comprobantes de venta deben tener las firmas correspondientes (autorizada y recibí conforme). Los comprobantes de venta no deben estar rotos, tachados, enmendados, manchados o alterados; de tener estos alguna novedad, no serán reconocidos.

3. Los comisionados o delegados para los servicios o necesidades institucionales deberán solicitar la facturación diaria por consumo realizado. En caso de que la empresa realice la facturación por varios días, el servidor público o trabajador deberá solicitar que se incluya la descripción de lo consumido por día en la descripción de transferencia del bien o servicio. Es responsabilidad del servidor verificar que los comprobantes de venta del establecimiento no se encuentren caducados y que el cálculo del IVA en los comprobantes de gasto sea el correcto, es decir, el registro de la base imponible y el cálculo del doce por ciento (12%) de IVA con la totalidad del mismo. En caso de no encontrarse los cálculos correctos no serán reconocidos.

4. Los comisionados o delegados para los servicios o necesidades institucionales deberán verificar que las facturas emitidas por los emprendedores y negocios que usan el Régimen RIMPE, facturen según su categoría:

a) RIMPE para emprendedores: (esta categorización debe registrar las facturas con IVA)

b) RIMPE para negocios populares: (esta categorización no registra IVA)

Tanto las notas de venta (RIMPE para negocios populares) como las facturas (RIMPE para emprendedores) deben tener la leyenda "Contribuyente Negocio Popular – Régimen RIMPE" y "Contribuyente Régimen RIMPE", respectivamente. Esta información se ajustará a cualquier cambio que emita para el efecto el Servicio de Rentas Internas, sin necesidad de que se deba reformar esta Resolución.

5. Cuando por necesidad institucional o emergencia, los señores conductores deban abastecer combustible o realizar alguna reparación menor del automóvil institucional, y previa autorización del servidor público que haga las veces de jefe de transporte, se reconocerá las facturas consignadas con los datos del conductor responsable en la liquidación de viáticos, información que deberá constar en el informe de comisión.

6. Todos los comprobantes de venta deberán ser pegados en orden cronológico en una hoja en blanco, no se debe utilizar cinta adhesiva ni grapas.

El incumplimiento de los numerales de este artículo, será causal para el no reconocimiento del gasto en el cálculo y liquidación correspondiente; así como, en caso de determinarse adulteración de valores, de documentos o intento de algún perjuicio a la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se notificará a la UATH de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para que inicie el proceso de régimen disciplinario que corresponda.

Artículo 20. Informe de cumplimiento de servicios institucionales.- Dentro del término de cuatro (4) días posteriores al cumplimiento de los servidores públicos, trabajadores y obreros del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en sus diversos grados, y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, tienen la obligación de presentar un informe de las actividades realizadas y productos alcanzados a su jefe inmediato, que luego de ser debidamente aprobado por éste, se remitirá a la máxima autoridad o su delegado para la autorización de pago o liquidación del anticipo.

Posteriormente y de manera inmediata entregará la documentación a la Dirección Financiera. Se utilizará obligatoriamente para el efecto el formulario disponible (Anexo 2).

Artículo 21. Contenido del Informe.- En el informe de cumplimiento de servicios institucionales constará:

1. Fecha y hora de salida y llegada del y al domicilio y/o lugar habitual de trabajo; y todos los desplazamientos intercantonales o interprovinciales efectuados en el cumplimiento de los servicios institucionales;
2. Número de cédula, nombres y apellidos completos
3. Transporte utilizado:
 - a) Terrestre Público, Terrestre Particular o “Terrestre Institucional (Incluir número de placa)”;
 - b) Aéreo (Incluir nombre de la Aerolínea),
 - c) Fluvial;
4. Se deberá resumir en el informe las actividades realizadas por cada día de la comisión o designación de servicios institucionales autorizada y los productos alcanzados de las actividades efectuadas que justifican el objeto de la movilización.

Artículo 22. Anexos del informe: En el informe de cumplimiento de servicios institucionales se anexará obligatoriamente los siguientes documentos e información:

1. Listado detallado y respaldado con los comprobantes de venta originales que justifiquen los gastos efectuados suscrito por el servidor público o trabajador. (Anexo 3);
2. Si el transporte es público deberá adjuntar los pasajes originales emitidos por el mismo;
3. Copia de pases a bordo de ida y vuelta cuando la comisión sea por vía aérea. En caso de pérdida deberá solicitar y presentar un certificado de vuelo en la aerolínea;
4. Facturas o notas de venta, conforme la normativa detallada, originales. Estas facturas deberán ser pegadas, no grapada, no con cinta adhesiva y en orden cronológico.
5. Si la comisión o designación de necesidades institucionales es por capacitaciones deberá también anexar: Listado de firmas de los participantes, temario, cronograma de capacitación, informe de justificación de la capacitación con fotografías, certificado de asistencia o aprobación del taller, curso, etc.
6. Los conductores deben presentar la copia de la Hoja de Ruta debidamente legalizada.

Artículo 23. Extensión o suspensión de comisión de servicios.- Cuando el cumplimiento de servicios institucionales requiera mayor número de días a los inicialmente autorizados, se deberá solicitar a la máxima autoridad o su delegado se conceda la extensión del plazo, de manera escrita por medio físico de ser posible, o por cualquier otro medio electrónico; y, esta autorización se deberá adjuntar al informe respectivo.

En la autorización de extensión o suspensión de comisión de servicios se hará constar esta circunstancia, a fin de la Dirección Financiera o quien hiciere a sus veces, realice la liquidación para el reconocimiento de las

diferencias correspondientes, sin necesidad de generar una nueva Solicitud de Comisión de Servicios Institucionales.

En el evento de que los servicios institucionales se suspendan por razones debidamente justificadas, los servidores públicos, trabajadores y obreros del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en sus diversos grados, y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, comunicarán por escrito tal particular, a través del informe correspondiente, a la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado y a la Dirección Financiera o quien hiciere sus veces, a fin de que el comisionado proceda con el reintegro o devolución de valores depositados.

Artículo 24. Control y liquidación.- Una vez finalizado el cumplimiento de los servicios institucionales, los servidores públicos, trabajadores y obreros del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en sus diversos grados, y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, presentarán la documentación en la Dirección Financiera o quien hiciere sus veces.

En el caso de anticipo de viáticos, si los servidores públicos, trabajadores y obreros del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en sus diversos grados, y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, no presentan los documentos habilitantes para la liquidación del anticipo entregado inmediatamente a la finalización de la comisión o servicios institucionales, la Dirección Financiera notificará a la UATH institucional, para que proceda con el descuento respectivo en la nómina del valor del anticipo entregado.

La UATH institucional, efectuará el descuento respectivo de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y notificará a la Dirección Financiera cuando la totalidad del anticipo de viáticos entregado a los servidores públicos, trabajadores y obreros del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en sus diversos grados, y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social haya sido descontado para que registre la liquidación del anticipo en la herramienta e-SIGEF.

Respecto a los valores entregados se deberá justificar el 70% del valor total del viático en gastos de alojamiento y/o alimentación, según corresponda, mediante la presentación de facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, previstos por el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido por el Servicio de Rentas Internas – SRI, o entidad que hiciere sus veces. El 30% no requerirá la presentación de documentos de respaldo y sobre su importe se imputará presuntivamente su utilización.

En el caso de no haber solicitado anticipo de viáticos para el cumplimiento de los servicios institucionales, los servidores públicos, trabajadores y obreros del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en sus diversos grados, y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, deberán presentar la documentación habilitante para la liquidación del viático inmediatamente luego de haber finalizado la comisión o actividad institucional encomendada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se aprueba el formulario de "Solicitud de Autorización para Cumplimiento de Servicios

Institucionales” que consta como Anexo 1, de esta Resolución.

El formulario en mención se anexa a la presente Resolución y forma parte de esta, sin perjuicio del cambio de la línea gráfica del gobierno, el contenido y los parámetros se mantienen.

SEGUNDA.- Se aprueba el formato de “Informe de Servicios Institucionales” que consta como Anexo 2, de esta Resolución.

El formato en mención se anexa a la presente Resolución y forma parte de esta, sin perjuicio del cambio de la línea gráfica del gobierno, el contenido y los parámetros se mantienen.

TERCERA.- Se aprueba el formato de “Detalle de Facturas” que consta como Anexo 3, de esta Resolución.

El formato en mención se anexa a la presente Resolución y forma parte de esta, sin perjuicio del cambio de la línea gráfica del gobierno, el contenido y los parámetros se mantienen.

CUARTA.- Cuando esta Resolución haga referencia a la “entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” o al “Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” se entenderá que se trata del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, o quien hiciere sus veces, en virtud de cualquier cambio institucional que se realice conforme la facultad de dirección y organización de la administración pública otorgada constitucionalmente al Presidente de la República.

QUINTA.- Cuando el presente reglamento haga referencia a la “UATH institucional”, “UATH de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”, se entiende que se refiere a la Dirección de Administración del Talento Humano, o quien hiciere sus veces, en virtud de la estructura o re estructura de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

SEXTA.- Para el caso de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se entenderá como lugar habitual de trabajo, aquel al que fueron designados para cumplir sus actividades en virtud del grado, rol y nivel, es decir, en caso de que se haya dado un traslado por necesidad institucional o por seguridad, de conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, se considerará dicho lugar como lugar habitual de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento.

SÉPTIMA.- En todo aquello no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0165 y sus reformas, así como, los acuerdos ministeriales que para efectos de viáticos y movilizaciones de servidores públicos, trabajadores y obreros del sector público expida el ministerio rector del trabajo.

OCTAVA.- El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, no reconocerá el pago de viáticos a servidores policiales, a excepción de aquellos que se encuentren asignados como máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

NOVENA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a las direcciones que la conforman, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

DÉCIMA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga cualquier norma de igual jerarquía o inferior jerarquía que se oponga al presente Reglamento, así como cualquier directriz administrativa que se oponga a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil ventidós.

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efrain Ramirez Erazo
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**PABLO EFRAIN
RAMIREZ ERAZO**

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES							
Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES: SNAI-.....-VIATICOS-.....-0001				FECHA DE SOLICITUD (dd-mmm-aaaa)			
VIÁTICOS	X	MOVILIZACIONES		SUBSISTENCIAS		ALIMENTACIÓN	
DATOS GENERALES							
APELLIDOS - NOMBRES DE LA O EL SERVIDOR			CI:	PUESTO QUE OCUPA:			
CIUDAD - PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL //				NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR			
FECHA SALIDA DD/MM/AAAA		HORA SALIDA 00:00		FECHA LLEGADA (DD/MM/AAAA)		HORA LLEGADA (00:00)	
SERVIDORES QUE INTEGRAN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES:							
DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTARSE							
TRANSPORTE							
TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA		
			FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	
		X-Y	dd/mm/aaaa	00:00			
		Y-X			dd/mm/aaaa	00:00	
DATOS PARA TRANSFERENCIA							
NOMBRE DEL BANCO:			TIPO DE CUENTA:		No. DE CUENTA:		
FIRMA DE LA O EL SERVIDOR SOLICITANTE				FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE			
NOMBRES COMPLETOS Y CARGO DE LA O EL SERVIDOR				NOMBRES COMPLETOS Y CARGO DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE			
FIRMA DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO				<p>NOTA: Esta solicitud deberá ser presentada para su Autorización, con por lo menos 72 horas de anticipación al cumplimiento de los servicios institucionales; salvo el caso de que por necesidades institucionales la Autoridad Nominadora autorice.</p> <ul style="list-style-type: none"> De no existir disponibilidad presupuestaria, tanto la solicitud como la autorización quedarán insubsistentes El informe de Servicios Institucionales deberá presentarse dentro del término de 4 días de cumplido el servicio institucional <p>Está prohibido conceder servicios institucionales durante los días de descanso obligatorio, con excepción de las Máximas Autoridades o de casos excepcionales debidamente justificados por la Máxima Autoridad o su Delegado.</p>			
NOMBRES COMPLETOS Y CARGO DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO							

Servicio Nacional de Atención Integral a
Personas Adultas Privadas de la Libertad y
a Adolescentes Infractores



CERTIFICO

La documentación corresponde a la *“SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES”*, el cual consta de una (1) foja, como anexo 1 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0087-R.

Fecha: **28 SEPTIEMBRE DE 2022**

1 Páginas



Firmado electrónicamente por:

**MARCIA
ELIZABETH
LLASHA CHUMPI**

Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Coordinadora de Secretaria General

INFORME DE SERVICIOS INSTITUCIONALES							
Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES:				FECHA DE INFORME (dd-mmm-aaaa) POSTERIOR A LA FINALIZACION 4 DIAS TERMINO			
DATOS GENERALES							
APELLIDOS - NOMBRES DE LA O EL SERVIDOR				PUESTO QUE OCUPA:			
CIUDAD – PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL				NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR			
SERVIDORES QUE INTEGRAN EL SERVICIO INSTITUCIONAL:							
INFORME DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS ALCANZADOS							
<p>DIA, DD/MM/AAAA 00H00</p> <p>PRODUCTOS ALCANZADOS: *</p>							
ITINERARIO			SALIDA		LLEGADA		NOTA
FECHA dd-mmm-aaa			DD-MM-AAAA		DD-MM-AAAA		Estos datos se refieren al tiempo efectivamente utilizado en el cumplimiento del servicio institucional, desde la salida del lugar de residencia o trabajo habituales o del cumplimiento del servicio institucional según sea el caso, hasta su llegada de estos sitios.
HORA hh:mm			..H..		..H..		
TRANSPORTE							
TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA		
			FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	
			DD-MM-AAAA	..h..			
					DD-MM-AAAA	..h..	

NOTA: En caso de haber utilizado transporte público, se deberá adjuntar obligatoriamente los pases a bordo o boletos.	
OBSERVACIONES:	
FIRMA DE LA O EL SERVIDOR SOLICITANTE	FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE
NOMBRES COMPLETOS Y CARGO DE LA O EL SERVIDOR	NOMBRES COMPLETOS Y CARGO DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE
FIRMA DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO	<p>NOTA: Esta solicitud deberá ser presentada para su Autorización, con por lo menos 72 horas de anticipación al cumplimiento de los servicios institucionales; salvo el caso de que por necesidades institucionales la Autoridad Nominadora autorice.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De no existir disponibilidad presupuestaria, tanto la solicitud como la autorización quedarán insubsistentes • El informe de Servicios Institucionales deberá presentarse dentro del término de 4 días de cumplido el servicio institucional <p>Está prohibido conceder servicios institucionales durante los días de descanso obligatorio, con excepción de las Máximas Autoridades o de casos excepcionales debidamente justificados por la Máxima Autoridad o su Delegado.</p>
NOMBRES COMPLETOS Y CARGO DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO	

Servicio Nacional de Atención Integral a
Personas Adultas Privadas de la Libertad y
a Adolescentes Infractores



CERTIFICO

La documentación corresponde al “*INFORME DE SERVICIOS INSTITUCIONALES*”, el cual consta de dos (2) fojas, como anexo 2 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0087-R.

Fecha: **28 SEPTIEMBRE DE 2022**

2 Páginas



Firmado electrónicamente por:
**MARCIA
ELIZABETH
LLASHA CHUMPI**

Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Coordinadora de Secretaria General

Servicio Nacional de Atención Integral a
Personas Adultas Privadas de la Libertad y
a Adolescentes Infractores



CERTIFICO

La documentación corresponde al “*DETALLE DE VIÁTICOS*”, el cual consta de una (1) foja, como anexo 3 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0087-R.

Fecha: **28 SEPTIEMBRE DE 2022**

1 Páginas



Firmado electrónicamente por:

**MARCIA
ELIZABETH
LLASHA CHUMPI**

Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Coordinadora de Secretaria General

SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-INSEPS-CFCR-2022-06

LYNNE ALEXANDRA LASTRA ANDRADE
INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”;*
- Que,** el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetarios y financieros, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;
- Que,** los numerales 1, 7 y 24 del artículo 62, en concordancia con el inciso final del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: *“Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades (...)”;* *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan.”;* *“Calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores y calificadoras de riesgo, entre otros”;*
- Que,** el artículo 237 del Código Orgánico ut supra establece: *“La solvencia y la capacidad de las entidades del sistema financiero nacional para administrar los riesgos con terceros y cumplir sus obligaciones con el público será calificada sobre la base de parámetros mínimos que incluyan una escala uniforme de calificación de riesgo por sectores financieros, de acuerdo con las normas que al respecto emita la Junta de Política y Regulación Financiera.*

La calificación de riesgo podrá ser realizada por compañías calificadoras de riesgos nacionales o extranjeras, o asociadas entre ellas, con experiencia y de reconocido prestigio, calificadas como idóneas por los organismos de control. La contratación de estas firmas será efectuada mediante procedimientos de selección, garantizando la alternabilidad.

La calificación será efectuada al 31 de diciembre de cada año, y será revisada al menos trimestralmente para las entidades de los sectores financieros público, privado y

popular y solidario segmento I, y será publicada por los organismos de control en un periódico de circulación nacional. La periodicidad y pertinencia para el resto de entidades del sector financiero popular y solidario será determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera. Las entidades del sistema financiero nacional estarán obligadas a exponer en lugar visible, en todas las dependencias de atención al público y en su página web, la última calificación de riesgo otorgada.

Solo pueden ser publicadas las calificaciones de riesgo efectuadas por las compañías autorizadas por los organismos de control.

Los miembros del comité de calificación de riesgo y el personal técnico que participa en los procesos de calificación, responderán solidariamente con la calificadora de riesgo por los daños que se deriven de su actuación, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.”;

- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en lo pertinente, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley (...)”;*
- Que,** la *“Norma de control para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo que prestan sus servicios a las entidades del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”*, expedida por esta Superintendencia mediante Resolución SEPS-IGT-INR-IGJ-2021-0704 de 29 de diciembre de 2021, determina en la Sección II, los parámetros para la calificación y registro de las calificadoras de riesgo;
- Que,** mediante trámites Nros. SEPS-CZ3-2022-001-059922, SEPS-CZ3-2022-001-071362, SEPS-UIO-2022-001-082393 y SEPS-UIO-2022-001-090585 de 27 de junio, 28 de julio, 30 de agosto y 23 de septiembre de 2022, respectivamente, el señor SANTIAGO EDUARDO COELLO CORREA, en calidad de representante legal de la firma CALIFICADORA DE RIESGOS PACIFIC CREDIT RATING S.A., solicitó la calificación de la referida calificadora de riesgos, para lo cual remitió los documentos contemplados en la resolución ut supra, en los formatos requeridos por el órgano de control;
- Que,** mediante Informe Nro. SEPS-DNGS-CFCR-2022-06 de 28 de septiembre de 2022, la Dirección Nacional Gestión de Servicios de esta Superintendencia, concluyó que la firma CALIFICADORA DE RIESGOS PACIFIC CREDIT RATING S.A. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la norma de control citada en párrafos precedentes;
- Que,** mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INSEPS-DNGS-2022-1259 de 28 de septiembre de 2022, la Dirección Nacional Gestión de Servicios de esta Superintendencia, puso a consideración de la Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria, el informe y proyecto de resolución para su aprobación;

Que, mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, se expide el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de esta Superintendencia, en cuya letra d) del numeral 1.2.2.1.1, se establece como atribución de la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria: “(...) d) *Calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúen trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores, calificadoras de riesgo y oficiales de cumplimiento; así como a otras personas estratégicas, incluyendo: interventores, liquidadores y administradores temporales*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2063 que rige a partir del 01 de enero de 2022, se nombró a Lastra Andrade Lynne Alexandra, Intendenta Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria; y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS PACIFIC CREDIT RATING S.A., con número de RUC: 1791753593001, como Calificadora de Riesgos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS PACIFIC CREDIT RATING S.A., el cumplimiento de las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, del órgano regulador; y, de este organismo de control.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Gestión de Servicios incorporar la presente resolución al listado correspondiente al “Registro de Calificadoras de Riesgo”, incluyendo a la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS PACIFIC CREDIT RATING S.A.; así como, a la Dirección Nacional de Comunicación su publicación en la página web institucional.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS PACIFIC CREDIT RATING S.A., el estricto cumplimiento de lo establecido en el Art. 5 de la “*Norma de control para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo que prestan sus servicios a las entidades del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria*”, expedida por esta Superintendencia mediante Resolución SEPS-IGT-INR-IGJ-2021-0704 de 29 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- La calificación y registro de la firma no implica ni certificación ni responsabilidad alguna de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en lo relacionado a los informes que presenten las calificadoras de riesgo, mismos que serán de responsabilidad exclusiva de las firmas.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Al amparo de lo dispuesto en la parte pertinente del artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, esta Superintendencia presume que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas, efectuadas en virtud de trámites administrativos, son verdaderas; sobre la misma base legal, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez

alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en esa ley y se reserva el derecho de verificar en cualquier momento la veracidad de los datos presentados ante este Organismo de Control.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de octubre del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**LYNNE ALEXANDRA
 LASTRA ANDRADE**

**LYNNE ALEXANDRA LASTRA ANDRADE
 INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y
 SOLIDARIA**

**JUAN DIEGO
 MANCHENO SANTOS**
Nombre de reconocimiento C-EC:
 D=SECURITY DATA S.A. S.
 D=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
 INFORMACION,
 SERIALNUMBER=01121160821,
 CN=JUAN DIEGO MANCHENO
 SANTOS
 Razón: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
 4 PAGS
 Localización: SG - SEPS
 Fecha: 2022.10.11 10:47:31.735-05:00

SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-INR-INTIC-INGINT-0293

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

- Que,** el segundo inciso del artículo 127 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala que son entidades de apoyo, entre otras, las fundaciones y corporaciones civiles que tengan por objeto principal el otorgamiento de créditos, las que se sujetarán en cuanto al ejercicio de esta actividad a la regulación de control establecidos en la referida Ley, incluyendo la de prevención de lavado de activos;
- Que,** el segundo inciso del artículo 146 de la Ley ibídem establece: *“La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”*;
- Que,** los literales b) y g) del artículo 151 de la mencionada Ley, determinan como atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria: *“b) Dictar las normas de control” y, g) Delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso”*;
- Que,** el artículo 126 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Art. 126.- **Entidades de apoyo.**- Las fundaciones, corporaciones, uniones, asociaciones o federaciones, constituidas al amparo del Código Civil, que desarrollen programas de educación, capacitación y asistencia en favor de las unidades económicas populares, organizaciones comunitarias, asociativas y cooperativistas, serán consideradas como entidades de apoyo, por tanto no accederán a los beneficios contemplados en la ley, para las organizaciones de la economía popular y solidaria.*

Los programas a que se refiere el presente artículo se someterán a la aprobación del instituto, el mismo que, cuidará que se enmarquen en el Plan Nacional de Capacitación.

Las fundaciones y corporaciones civiles, que tengan como objeto principal el otorgamiento de créditos y que estén registradas en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se sujetarán en cuanto al ejercicio de esa actividad a la regulación y control establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, incluyendo la de prevención de lavado de activos.

La Junta de Política y Regulación Financiera, determinará el segmento en que se ubicarán dichas organizaciones.

Las fundaciones y corporaciones que, a la fecha de expedición de esta Ley, tengan como objeto principal el otorgamiento de créditos en las condiciones, montos y plazos que determine la Junta de Política y Regulación Financiera, deberán registrarse en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Las entidades de apoyo informarán, anualmente, al instituto, sobre el cumplimiento de sus programas.”;

Que, el artículo 127 del Reglamento ut supra, determina: “**Art. 127.- Prohibición a entidades de apoyo.-** Las fundaciones y corporaciones civiles, están prohibidas de efectuar operaciones de intermediación financiera con los beneficiarios de sus créditos, bajo figuras como ahorros, depósitos a plazo fijo, encajes, entre otras. Para efectuar dichas operaciones, deberán, obligatoriamente, constituirse como cooperativa de ahorro y crédito u otra entidad financiera, de conformidad con la ley correspondiente.

La prohibición del presente artículo no incluye los créditos concedidos por las organizaciones de la Economía Popular y Solidario ni las donaciones efectuadas a su favor.

Las fundaciones y corporaciones controladas por la Superintendencia, en sus operaciones de crédito, deberán sujetarse a las tasas de interés fijadas por el Banco Central del Ecuador y deberán cumplir con las normas de prevención de lavado de activos que determine la ley.

Deberán contratar auditoría externa anual y auditoría interna, conforme lo disponga la Junta de Regulación.”;

Que, el numeral 3 del artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID 19, determina: “**Art. 8.- Créditos productivos para la reactivación económica y protección del empleo en el sector privado:** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley, las fundaciones y corporaciones civiles, que tengan como objeto principal el otorgamiento de créditos, referidas en el artículo 127 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria también tendrán acceso a las líneas de crédito establecidas por el Estado, particularmente las que se canalizan a través de la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, destinadas a los sectores de la economía popular y solidaria, conforme a los cupos que dichas entidades establecerán y siempre que cumplan los siguientes requisitos mínimos:

3. Cumplir con las normas de prudencia, solvencia financiera y demás normativa que la SEPS disponga.”;

Que, mediante Resolución No. 646-2021-F de 28 de febrero de 2021, la Junta de Política y Regulación Financiera emitió la “NORMA QUE DETERMINA EL SEGMENTO EN EL QUE SE UBICARÁN LAS FUNDACIONES Y CORPORACIONES CIVILES, QUE TENGAN COMO OBJETO PRINCIPAL EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, PARA LOS FINES DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL

COVID 19”; se encuentra en la Sección XXV, del Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros;

Que, el artículo 3 de la Norma ibídem establece: “**SEGMENTACIÓN:** *Las entidades de apoyo que tengan como objeto principal el otorgamiento de créditos y que se encuentren registradas en la Superintendencia con el fin de tener acceso a las líneas de crédito establecidas por el Estado, particularmente las que se canalizan a través de la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, destinadas a los sectores de la economía popular y solidaria, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID 19, se ubicarán en un segmento único denominado "Entidades de Apoyo Registradas en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID 19"; y, para el efecto, deberán cumplir las disposiciones y normativa determinadas por la Superintendencia en lo relacionado a las operaciones de crédito.*”;

Que, el artículo 4 de la mencionada Norma establece: “**OPERACIONES:** *Las entidades de apoyo que se sujeten al control de la Superintendencia en sus operaciones de crédito al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID 19, deberán orientar preferentemente sus recursos a los segmentos productivo PYMES y microcrédito, conforme a las normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional; y, se sujetarán a los límites que para el efecto establezca el organismo de control.*

En cuanto a los montos y plazos que se apliquen para las operaciones de crédito que concedan, analizarán las condiciones y capacidad de pago de cada uno de los sujetos de crédito, de acuerdo a la tecnología crediticia que desarrollen para este fin; y, las referidas operaciones de crédito, se sujetarán a las tasas de interés fijadas por la autoridad correspondiente.”;

Que, la Disposición General Primera de la citada Norma señala: “*La Superintendencia señalará los mecanismos, procedimientos, plazos y forma, sobre los cuales las entidades de apoyo deberán cumplir con la aplicación de normas de prudencia, solvencia financiera, prevención de lavado de activos, del catálogo único de cuentas y otras normas que le sean aplicables para tener acceso a las líneas de crédito establecidas por el Estado, particularmente las que se canalizan a través de la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, destinadas a los sectores de la economía popular y solidaria al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID 19*”;

- Que,** es necesario dictar una norma de control de prudencia financiera respecto del riesgo de crédito y provisiones que deben observar las fundaciones y corporaciones civiles, señaladas en el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID 19;
- Que,** conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 “Gestión General Técnica”, del artículo 9 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,
- Que,** mediante Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico, al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA DE CONTROL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO Y LA
CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES EN LAS FUNDACIONES Y
CORPORACIONES CIVILES QUE TENGAN COMO OBJETO PRINCIPAL
EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, PARA LOS FINES DE LO
DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO GENERAL DE
LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA
CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID 19**

**SECCIÓN I
DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE CRÉDITO**

SUBSECCIÓN I: DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo. 1.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente norma aplican a las Fundaciones y Corporaciones Civiles, que tengan como objeto principal el otorgamiento de crédito, para los fines dispuestos en el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID 19, en adelante "entidades".

Artículo. 2.- Objeto.- La presente norma tiene como objeto definir los aspectos mínimos a considerar para la gestión del riesgo de crédito y la constitución de provisiones, que deberán observar las entidades.

Artículo. 3.- Definiciones.- Para la aplicación de esta norma se considerarán las siguientes definiciones:

1. **Administradores.-** Los miembros del Directorio u Organismo que haga sus veces y sus representantes legales serán considerados administradores;
2. **Cartera por vencer.-** Es el saldo total neto de la cartera de crédito que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones de una entidad a una fecha de corte;
3. **Cartera vencida.-** Es la parte del saldo del capital de la cartera de crédito que reporta atrasos en el cumplimiento de sus obligaciones de pago;
4. **Cartera que no devenga intereses.-** Es la diferencia entre el saldo de capital pendiente de pago y la cartera vencida;
5. **Cartera improductiva.-** Es el resultado de sumar la cartera que no devenga intereses más la cartera vencida;
6. **Estrategia de gestión de riesgos de crédito.-** Es el conjunto de acciones concretas que se implementarán en la administración del riesgo de crédito de la entidad, con el objetivo de lograr el fin propuesto;
7. **Exposición al riesgo de crédito.-** Es el saldo total de operaciones de crédito y contingentes comprometidos con el deudor;
8. **Contrato de crédito.-** Instrumento por el cual la entidad se compromete a entregar una suma de dinero al cliente y éste se obliga a devolverla en los términos y condiciones pactados;
9. **Garantía.-** Es cualquier obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Se constituyen para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el deudor;
10. **Garantías Adecuadas.-** Para aplicación de lo dispuesto en el artículo 210 del Código Orgánico Monetario y Financiero, son las siguientes:
 - a. **Garantías auto-liquidables.-** Constituyen la pignoración sobre depósitos de dinero en efectivo u otras inversiones financieras, efectuadas en la misma entidad, así como bonos del estado, certificados de depósito de otras entidades financieras entregados en garantías y títulos valores que cuenten con la calificación de riesgo otorgadas por empresas inscritas en el Catastro de Mercado de Valores;
 - b. **Garantía personal.-** Es la obligación contraída por una persona natural o jurídica para responder por una obligación de un tercero;
 - c. **Garantía solidaria.-** Es aquella en la que se puede exigir a uno, a varios o a todos los garantes el pago total de la deuda;
 - d. **Garantía de grupo.-** Es aquella constituida por los miembros de los consejos, gerencia, los empleados que tienen decisión o participación en operaciones de crédito e inversiones, sus cónyuges o convivientes y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Esta garantía será solidaria;
 - e. **Garantía hipotecaria.-** Es aquella constituida a favor del acreedor sobre bienes inmuebles, para respaldar las obligaciones contraídas por el deudor; y,
 - f. **Garantía prendaria.-** Es aquella constituida a favor del acreedor sobre bienes muebles, para respaldar las obligaciones contraídas por el deudor;
11. **Incumplimiento.-** No cumplir la obligación dentro del plazo estipulado; o hacerlo después de dicho plazo o en condiciones diferentes a las pactadas;

12. **Línea de crédito.**- Cupo de crédito aprobado a un socio, por un monto determinado que puede ser utilizado dentro de un plazo establecido, mediante desembolsos parciales o totales;
13. **Pagaré.**- Título valor que contiene una promesa incondicional de pago;
14. **Pérdida esperada (PE).**- Es el valor esperado de pérdida por riesgo crediticio en un horizonte de tiempo determinado, resultante de la probabilidad de incumplimiento, el nivel de exposición en el momento del incumplimiento y la severidad de la pérdida:

$$PE = E * pi * (1 - r)$$

Donde:

Probabilidad de incumplimiento (pi).- Es la posibilidad de que ocurra el incumplimiento parcial o total de una obligación de pago o el rompimiento de un acuerdo del contrato de crédito, en un período determinado;

Nivel de exposición del riesgo de crédito (E).- Es el valor presente (al momento de producirse el incumplimiento) de los flujos que se espera recibir de las operaciones crediticias;

Tasa de recuperación (r).- Es el porcentaje de la recaudación realizada sobre las operaciones de crédito que han sido incumplidas;

Severidad de la pérdida (1 - r).- Es la medida de la pérdida que sufriría la institución controlada después de haber realizado todas las gestiones para recuperar los créditos que han sido incumplidos, ejecutar las garantías o recibirlas como dación en pago. La severidad de la pérdida es igual a (1 - Tasa de recuperación);

15. **Proceso de crédito.**- Comprende las etapas de otorgamiento, seguimiento y recuperación. La etapa de otorgamiento incluye la evaluación, la estructuración donde se establecen las condiciones de concesión de la operación, la aprobación, la instrumentación y el desembolso. La etapa de seguimiento comprende el monitoreo de los niveles de morosidad, castigos, refinanciamientos, reestructuraciones y actualización de la documentación. La etapa de recuperación incluye los procesos de recuperación normal, extrajudicial y cobranza judicial, que deben estar descritas en su respectivo manual para cumplimiento obligatorio de las personas involucradas en el proceso;
16. **Riesgo de crédito.**- Es la probabilidad de pérdida que asume la entidad como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la contraparte;
17. **Riesgo normal.**- Corresponde a las operaciones con calificación A1, A2 o A3;
18. **Riesgo potencial.**- Corresponde a las operaciones con calificación B1 o B2;
19. **Riesgo deficiente.**- Corresponde a las operaciones con calificación C1 o C2;
20. **Riesgo dudoso recaudo.**- Corresponde a las operaciones con calificación D;
21. **Riesgo pérdida.**- Corresponde a las operaciones con calificación E;

22. **Sustitución de deudor.-** Cuando se traspa las obligaciones de un crédito de un determinado deudor a una tercera persona que desee adquirirle, quien evidenciará capacidad de pago y presentará garantías de ser el caso, en condiciones no inferiores a las pactadas en el crédito original; y,
23. **Tecnología crediticia.-** Es la combinación de recursos humanos, factores tecnológicos, procedimientos y metodologías que intervienen en el proceso de crédito.

SUBSECCIÓN II: DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO

Artículo. 4.- De la gestión del riesgo de crédito.- La gestión del riesgo de crédito deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

1. Contar con un proceso formalmente establecido de administración del riesgo de crédito en: otorgamiento, seguimiento y recuperación que asegure la calidad de sus portafolios y además permita identificar, medir, priorizar, controlar, mitigar, monitorear y comunicar las exposiciones de riesgo de contraparte y las pérdidas crediticias, a fin de mantener una adecuada cobertura de provisiones o de patrimonio técnico;
2. Políticas para la gestión de riesgo de crédito;
3. Límites de exposición al riesgo de crédito de la entidad en los distintos tipos de crédito y de tolerancia de la cartera improductiva por cada tipo de crédito;
4. Criterios para la determinación de tasas de interés para operaciones de crédito que consideren: montos, plazos, garantías, tipo de productos, destino del financiamiento;
5. Criterios para definir su mercado objetivo; es decir, el grupo de socios a los que se quiere otorgar créditos, como: zonas geográficas, sectores socio-económicos;
6. Perfiles de riesgo que comprende las características de los socios con los cuales se va a operar, como: edad, actividad económica, género, entre otros; y,
7. Tener y aplicar la infraestructura tecnológica y los sistemas necesarios para garantizar la adecuada gestión del riesgo de crédito, los cuales deben generar informes confiables sobre dicha labor.

Artículo. 5.- Sistemas de información.- Las entidades deberán disponer de un sistema de información capaz de proveer a la administración y a las áreas involucradas, la información necesaria para identificar, medir, priorizar, controlar, mitigar y monitorear las exposiciones de riesgo, considerando parámetros de metodologías propias de esta gestión. Esta información deberá apoyar la toma de decisiones oportunas y adecuadas. El alcance y nivel de especialización del sistema estará en relación con el volumen de las transacciones de la entidad.

Artículo. 6.- Metodologías.- Las entidades contarán con metodologías y técnicas basadas en el comportamiento histórico de los portafolios de las operaciones de crédito, que permitan determinar la pérdida crediticia sobre la base de la probabilidad de incumplimiento, el nivel de exposición y la severidad de la pérdida. Para el cálculo de estos componentes se deberá disponer de una base de datos mínima de tres (3) años inmediatos anteriores, que deberá contener elementos suficientes para el cálculo de los aspectos señalados.

Artículo. 7.- Estructura del Comité de Administración Integral de Riesgos.- Las entidades deberán constituir un Comité de Administración Integral de Riesgos, que estará conformado por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

1. Vocal del Directorio u Organismo que haga sus veces;
2. Representante legal; y,
3. Responsable de Riesgos.

Artículo. 8.- Responsabilidades del Directorio u Organismo que haga sus veces.- El Directorio u Organismo que haga sus veces, deberá:

1. Aprobar las operaciones de crédito con personas naturales o jurídicas vinculadas;
2. Reportar al Consejo de Vigilancia las operaciones de crédito con personas vinculadas, el estado de las mismas y el cumplimiento del cupo establecido;
3. Aprobar las operaciones de crédito por sobre los límites establecidos para la administración;
4. Conocer el informe de gestión de crédito presentado por el área de crédito;
5. Aprobar el Manual de Crédito;
6. Definir los límites de endeudamiento sobre la capacidad de pago de los empleados de la entidad;
7. Conocer y disponer la implementación de las observaciones y las recomendaciones emitidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
8. Establecer reglas internas dirigidas a prevenir y sancionar conflictos de interés y asegurar la reserva de la información.

Artículo. 9.- Responsabilidades del Comité de Administración Integral de Riesgos.- El Comité de Administración Integral de Riesgos deberá:

1. Aprobar y presentar al Directorio u organismo que haga sus veces, el informe del Responsable de Riesgos, referido al cumplimiento de políticas y estado de la cartera vigente que incluya la situación de las operaciones refinanciadas, reestructuradas, castigadas y vinculadas;
2. Aprobar y monitorear la implementación permanente de modelos y procedimientos de monitoreo de riesgos para la colocación y recuperación de cartera de crédito;
3. Recomendar al Consejo de Administración la aprobación del Manual de Crédito propuesto por el área de Crédito;
4. Evaluar los problemas derivados del incumplimiento de políticas, procesos y procedimientos para recomendar a los administradores de la entidad las medidas que correspondan; y,
5. Aprobar los límites de exposición definidos para la gestión de riesgo de crédito.

Artículo. 10.- Obligaciones del Responsable de Riesgos.- El Responsable de Riesgos deberá:

1. Revisar e informar al Comité de Administración Integral de Riesgos las exposiciones de créditos reestructurados, refinanciados, operaciones castigadas, recuperaciones y las que se encuentren sometidas a procesos judiciales; y,
2. Elaborar y proponer al Comité de Administración Integral de Riesgos los límites de exposición sobre la gestión de riesgo de crédito.

SUBSECCIÓN III: DE LAS GARANTÍAS

Artículo. 11.- Garantías.- Todas las operaciones de crédito deberán estar garantizadas. Las entidades deberán definir en sus políticas y manuales los criterios necesarios para la exigencia y la aceptación por cada tipo de crédito; así como, para la constitución y el avalúo de garantías, el porcentaje de créditos con garantía y cobertura mínima que podrán ser otorgados con aprobación del Directorio u Organismo que haga sus veces.

Artículo. 12.- Tipos de garantía.- Las entidades podrán aceptar garantías hipotecarias, prendarias, auto-liquidables, personales o garantías solidarias, grupales, fianzas solidarias, garantías o avales otorgados por entidades financieras nacionales o extranjeras de reconocida solvencia, en los términos de la presente norma. En caso de que sean conferidas por cooperativas de ahorro y crédito, el emisor deberá contar con la autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para conceder garantías.

Las garantías auto-liquidables deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Que sean convertibles en efectivo y puedan ser aplicables de forma inmediata a la deuda o dentro del plazo contractual determinado en el contrato suscrito, sin que implique el incurrir en costos adicionales;
2. Que se hayan constituido cumpliendo con todas las formalidades legales que correspondan; y,
3. Que sean valoradas técnicamente, de modo que en todo momento refleje su valor neto de realización.

Artículo. 13.- Valoración de las garantías.- Los créditos otorgados deberán estar garantizados, al menos en un 100% de las obligaciones. Las garantías hipotecarias serán valoradas a valor de realización por un perito calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Las entidades deberán actualizar los avalúos de los bienes hipotecados al menos cada 5 años mientras dure el crédito garantizado; y, deberán llevar un control periódico interno sobre las mismas para tomar las medidas correspondientes ante el deterioro, potencial ausencia o disposición de éstas durante la vigencia de las operaciones de crédito.

SUBSECCIÓN IV: DE LA CALIFICACIÓN DE RIESGOS

Artículo. 14.- Criterios de calificación.- Las entidades deberán calificar la cartera de crédito en función de la morosidad y el segmento de crédito al que pertenecen, conforme a los criterios que se detallan a continuación:

Nivel de riesgo	Categoría	Productivo PYMES	Microcrédito Consumo
		<i>Días de morosidad</i>	<i>Días de morosidad</i>
Riesgo Normal	A1	0	0
	A2	De 1 a 15	De 1 a 15
	A3	De 16 a 30	De 16 a 30
Riesgo Potencial	B1	De 31 a 60	De 31 a 45
	B2	De 61 a 90	De 46 a 60
Riesgo Deficiente	C1	De 91 a 120	De 61 a 75
	C2	De 121 a 150	De 76 a 90
Dudoso Recaudo	D	De 151 a 180	De 91 a 120
Pérdida	E	Más de 180	Más de 120

Artículo. 15.- Segmentos de crédito y tasas de interés activas.- Para la segmentación de la cartera de crédito, las entidades considerarán las disposiciones del Capítulo IX “Nomas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del Sistema Financiero Nacional” del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

La definición de montos y plazos se realizará en función de las condiciones y la capacidad de pago de cada uno de los sujetos de crédito y conforme la tecnología crediticia que desarrolle cada entidad para el efecto. Complementariamente, las entidades observarán y considerarán las disposiciones relacionadas con las tasas de interés fijadas por la autoridad correspondiente.

SUBSECCIÓN V: DE LA NOVACIÓN, REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN

PARÁGRAFO I: CONDICIONES GENERALES

Artículo. 16.- Excepcionalidad.- El refinanciamiento y la reestructuración de un crédito deberán entenderse como una medida excepcional para regularizar el comportamiento de pago de un deudor y por la misma razón, bajo ninguna circunstancia, podrá convertirse en una práctica recurrente en el proceso de recuperación de la cartera de crédito de una entidad.

Artículo. 17.- Aprobación.- Las operaciones novadas deberán ser aprobadas por la instancia que aprobó el crédito original. Las operaciones refinanciadas y reestructuradas deberán ser aprobadas por el Directorio u Organismo que haga sus veces o por el representante legal.

Artículo. 18.- Cobertura de garantías.- Las operaciones novadas, refinanciadas y reestructuradas no podrán tener cobertura inferior en relación con las garantías de operaciones previas, debiendo los responsables de la entidad verificar la cobertura, la vigencia y la integridad de las garantías constituidas.

Artículo. 19.- Términos y condiciones.- Los términos y las condiciones de los créditos novados, reestructurados y refinanciados deberán estar debidamente estipulados en los documentos que respalden dichas operaciones.

Las operaciones novadas, refinanciadas y reestructuradas mantendrán el segmento de crédito de la operación original.

PARÁGRAFO II: CRÉDITOS NOVADOS, REFINANCIADOS Y REESTRUCTURADOS

Artículo. 20.- Créditos novados.- Novación es la operación de crédito a través de la cual se extingue la obligación original, con todos sus accesorios y nace una nueva, entera y totalmente distinta de la anterior. Por accesorios se entenderán las garantías y demás obligaciones que accedan a la obligación principal. Los procedimientos que cada entidad del sector financiero popular y solidario adopte para la novación de créditos deberán constar en el respectivo manual.

No se concederán novaciones de forma automática. Toda petición de novación deberá ser solicitada formalmente, por escrito y de forma individual por el deudor y, estar debidamente documentada y sustentada en un reporte de crédito, derivado del análisis de la nueva capacidad de pago del deudor, y con apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Los intereses vencidos y de mora, de la operación de crédito original no podrán ser objeto de novación. En caso de quedar intereses pendientes, en el respectivo instrumento deberá estipularse su forma de pago, que en ningún caso podrá contemplar la generación de intereses adicionales.

Artículo. 21.- Impedimento para la novación.- Las entidades no podrán novar operaciones de crédito u operaciones novadas o refinanciadas en la propia entidad que se registren una calificación de riesgo superior a A3, de conformidad con lo señalado en el artículo 16, salvo la novación por sustitución de deudor.

Artículo. 22.- Créditos refinanciados.- Procederá por solicitud del socio cuando éste prevea dificultades temporales de liquidez pero su proyección de ingresos en un horizonte de tiempo adicional al ciclo económico de su actividad y no sustancialmente extenso, demuestre su capacidad para producir utilidades o ingresos netos que cubran el refinanciamiento a través de una tabla de amortización. El refinanciamiento de la operación concedida con cargo a una línea de crédito, dejará insubsistente dicha línea.

El refinanciamiento de las operaciones de crédito, no procederá con aquellas cuya calificación de riesgo de crédito en la propia entidad sea superior a B2. Las operaciones de crédito podrán refinanciarse por una sola vez.

Un crédito refinanciado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación refinanciada a

la subsiguiente calificación de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de, por lo menos, tres (3) cuotas consecutivas sin haber registrado morosidad. En caso de mantenerse el incumplimiento de pago, continuará el proceso de deterioro en la calificación.

Los intereses vencidos y de mora de la operación de crédito original no podrán ser objeto de refinanciamiento. En caso de quedar intereses pendientes, en el respectivo instrumento deberá estipularse su forma de pago, que en ningún caso podrá contemplar la generación de intereses adicionales.

Artículo. 23.- Créditos reestructurados.- Procederá por solicitud del socio cuando este presente debilidades importantes en su proyección de liquidez, donde el cambio en el plazo y las condiciones financieras requeridas puedan contribuir a mejorar la situación económica del cliente, y la probabilidad de recuperación del crédito. Será aplicable a aquel deudor que por cualquier causa debidamente justificada y comprobada, ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el crédito recibido.

En la reestructuración se podrá efectuar la consolidación de todas las deudas que el deudor mantenga con la entidad al momento de instrumentar la operación. Las operaciones de crédito podrán reestructurarse por una sola vez, pudiendo previamente cancelarse la totalidad o parte de los intereses pendientes a la fecha en que se instrumente la operación.

Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de, por lo menos, tres (3) cuotas consecutivas sin haber registrado morosidad. En caso de mantenerse el incumplimiento de pago, continuará el proceso de deterioro en la calificación.

Los intereses vencidos y de mora, de la operación de crédito original no podrán ser objeto de reestructuración. En caso de quedar intereses pendientes, en el respectivo instrumento deberá estipularse su forma de pago, que en ningún caso podrá contemplar la generación de intereses adicionales.

Artículo. 24.- Impedimento para la reestructuración.- No se efectuará la reestructuración de operaciones de crédito contempladas dentro del artículo 15 del presente capítulo.

SECCIÓN II CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITO

SUBSECCIÓN I: DE LA CONSITUCIÓN DE PROVISIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITO

Artículo. 25.- Provisiones Específicas.- Se definen como la estimación de pérdidas sobre las obligaciones de los sujetos de crédito, en función de las calificaciones de riesgo. Las

entidades deberán constituir provisiones específicas sobre el saldo de la operación neta de crédito, de acuerdo con la Sección I de esta norma y los siguientes parámetros:

Nivel de riesgo	Categoría	Provisiones	
		Porcentajes	
Riesgo Normal	A1	1%	1,99%
	A2	2%	2,99%
	A3	3%	5,99%
Riesgo Potencial	B1	6%	9,99%
	B2	10%	19,99%
Riesgo Deficiente	C1	20%	39,99%
	C2	40%	59,99%
Dudoso Recaudo	D	60%	99,99%
Pérdida	E	100%	

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá en cualquier momento disponer la constitución de provisiones específicas adicionales a las mínimas requeridas, sin que éstas sobrepasen el límite máximo establecido.

Artículo. 26.- Provisión por garantía auto-liquidable.- Si la operación de crédito no está cubierta con una garantía auto-liquidable al 100% de la obligación, la entidad constituirá la provisión sobre el saldo no cubierto. Mientras que, las operaciones de crédito que estén respaldadas al 100% con garantías auto-liquidables no deberán ser provisionadas.

Artículo. 27.- Provisión en operaciones de crédito con garantía hipotecaria.- Las entidades constituirán provisiones sobre el 60% del monto neto de las operaciones de crédito en el caso de que cuenten con garantía hipotecaria, siempre y cuando dicha garantía sea avaluada por un perito calificado por las Superintendencias de Bancos o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y cubra al menos el 100% del saldo vigente de la operación. Esta provisión será del 100% si la calificación del crédito es D o E.

Artículo. 28.- Provisiones genéricas.- En el caso de que la Superintendencia evidenciara deficiencias en la disposición y la aplicación de políticas y procedimientos o el incumplimiento en el manejo de la información de expedientes o inconsistencias en el registro de la información, dispondrá la constitución de provisiones genéricas adicionales de hasta el 3% sobre el saldo total de la cartera de uno o más tipos de crédito. Las entidades mantendrán la provisión genérica hasta que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determine que se han superado las causales que las originaron.

No se constituirán provisiones genéricas en las operaciones de crédito con categoría de riesgo D y E.

SUBSECCIÓN II: BIENES MUEBLES E INMUEBLES ACCIONES Y PARTICIPACIONES RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN JUDICIAL

Artículo. 29.- Bienes muebles e inmuebles acciones y participaciones.- Los bienes muebles e inmuebles, acciones o participaciones podrán ser conservados por las entidades hasta por un año al valor de recepción; vencido este plazo, deberán ser enajenados en pública subasta.

Si no pudiesen ser enajenados, las entidades deberán constituir provisiones a razón de un doceavo mensual del valor en libros, comenzando en el mes inmediato posterior al del vencimiento del plazo. En todo caso, no podrán mantener dichos bienes muebles e inmuebles, acciones o participaciones, por un período que exceda de un año adicional al plazo de un año originalmente otorgado.

Si las entidades conocieren o tuvieran razones para suponer que el valor en libros de los bienes muebles e inmuebles es superior a su valor de mercado, deberán efectuar el avalúo correspondiente con dos peritos calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, del cual se elegirá el menor valor. Si el valor de dicho avalúo resulta ser inferior al valor en libros, la entidad constituirá las provisiones adicionales que correspondan.

Las acciones y participaciones recibidas en dación en pago o por adjudicación judicial, derechos fiduciarios sobre acciones y participaciones y las inversiones en acciones y participaciones, en el país o en el exterior, se evaluarán con base a su precio de mercado o valoración en bolsa, si existiere; caso contrario se aplicará el valor patrimonial proporcional. Si la valoración resulta ser inferior al valor en libros, la entidad constituirá las provisiones adicionales que correspondan.

SUBSECCIÓN III: DEL CASTIGO DE OPERACIONES DE CRÉDITO

Artículo. 30.- Castigo.- Las operaciones de crédito en forma individual a favor de la entidad, serán castigadas de acuerdo con las disposiciones de esta norma.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá disponer el reverso de los castigos realizados, si determina el incumplimiento por parte de la entidad de las disposiciones establecidas en esta norma.

Artículo. 31.- Castigo de obligaciones.- Las entidades castigarán contablemente toda operación de crédito irrecuperable que mantenga en favor de la entidad con calificación de riesgo E, que se encuentre provisionada en un 100% de su valor registrado en libros y se hayan efectuado las acciones necesarias para su recuperación.

Las obligaciones a favor de la entidad que hubieren permanecido vencidas por un período de tres años o más serán castigadas.

Artículo. 32.- Castigos de operaciones reestructuradas.- Las operaciones de crédito reestructuradas que hayan incumplido el pago de por lo menos tres (3) cuotas serán declaradas de plazo vencido, provisionadas en el 100% y castigadas.

Artículo. 33.- Registro contable.- Las entidades harán constar en su contabilidad, en las respectivas cuentas de origen, el valor de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) por cada obligación, a favor de la entidad, que hubiera sido castigada. El valor castigado se registrará en las correspondientes cuentas de orden.

El valor de recuperación generado de dicho castigo, se contabilizará como un ingreso extraordinario dentro de la cuenta de recuperaciones.

Artículo. 34.- Efectos del castigo de las obligaciones.- El castigo de las obligaciones no exime a las entidades el ejercicio de acciones extrajudiciales y judiciales para la recuperación de las acreencias.

Artículo. 35.- Registro de las obligaciones castigadas.- Todas las obligaciones castigadas deberán registrarse con calificación de riesgo "E".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las entidades trasladarán la cartera por vencer a cartera vencida cuando la categoría de riesgo sea superior a A3.

SEGUNDA.- Las entidades deberán reportar la calificación y la constitución de provisiones, las operaciones novadas, refinanciadas, reestructuradas, castigadas; así como, cualquier información relacionada con el riesgo de crédito, en las estructuras, los formatos, la periodicidad, los canales y los plazos establecidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Las entidades deberán realizar la calificación y la constitución de provisiones para la cartera de crédito de forma mensual. El informe deberá ser conocido y aprobado por el Directorio u Organismo que haga sus veces y el Comité de Administración Integral de Riesgos.

Dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de corte del informe sobre calificación y constitución de provisiones de la cartera de crédito, las entidades remitirán a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el informe referido suscrito por todos los miembros del Directorio u Organismo que haga sus veces y el Comité de Administración Integral de Riesgos donde conste el porcentaje de provisiones constituidas sobre las provisiones mínimas requeridas por la normativa vigente, en función de la calificación asignada a las operaciones de crédito, que registra la entidad; junto con una copia certificada del acta de la sesión efectuada.

CUARTA.- Los casos de duda relacionados con la aplicación de esta norma de control serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las operaciones de crédito concedidas por las entidades a personas naturales y jurídicas antes de la vigencia de esta norma, mantendrán las condiciones pactadas, salvo acuerdo entre las partes.

SEGUNDA.- No se podrán otorgar nuevas operaciones de crédito a las personas que a la fecha de vigencia de esta norma superen los límites establecidos.

TERCERA.- Hasta que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emita la norma de calificación de peritos, las Fundaciones y Corporaciones Civiles podrán realizar los servicios de valoración al que hace referencia el artículo 13 de la presente norma, a través de los peritos calificados por la Superintendencia de Bancos.

CUARTA.- Las entidades implementarán lo dispuesto en esta resolución, hasta el 31 de diciembre de 2022.

QUINTA.- De la provisión requerida, las entidades constituirán al menos los siguientes porcentajes, en las fechas establecidas en el siguiente cuadro:

Fecha de corte	Hasta el 31 diciembre 2022	Hasta el 31 diciembre 2023
Porcentaje mínimo a constituirse	75%	100%

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de octubre de 2022.

JORGE ANDRES MONCAYO LARA
 Firmado digitalmente por
 JORGE ANDRES MONCAYO LARA
 Fecha: 2022.10.03 16:01:34 -05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
 Número de reconocimiento C-EC:
 O=SECURITY DATA S.A., 2,
 OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
 INFORMACION,
 SERIALNUMBER=011221160821,
 CN=JUAN DIEGO MANCHENO
 SANTOS
 Reason: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
 16 PAGES
 Localización: SG - SEPS
 Fecha: 2022-10-11T09:54:26.329-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.